



Reformas y Retos en la Suspensión Condicional de la Pena en Ecuador: Hacia una Justicia Penal Eficiente

Reforms and Challenges in the Conditional Suspension of Sentence in Ecuador: Towards an Efficient Criminal Justice System

Santiago Vinicio Ruiz Castillo

Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador

svruiz@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-9203-6884>

Pablo José Castillo Álvarez

Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador

pjcastillo2@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7186-4549>

Recibido / Received: 2024/09/18 Aceptado / Accepted: 2024/09/23 Publicado / Published: 2024/09/27

Resumen:

El presente estudio profundiza la temática de la Suspensión Condicional de la Pena en el contexto ecuatoriano, mecanismo previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Se investigan los factores que restringen su empleo por las partes involucradas en el proceso judicial, subrayando la necesidad de superar las barreras identificadas para mejorar la efectividad de este recurso. Este análisis apunta a ofrecer una perspectiva crítica que contribuya a la optimización de las prácticas penales, enfatizando la relevancia de adaptaciones legales y procedimentales que faciliten una justicia más eficiente y equitativa en Ecuador.

Palabras claves: Suspensión condicional de la pena, etapa procesal, instrucción fiscal, partes procesales.

Abstract:

The present study examines a current issue such as the application of the Conditional Suspension of Sentence mechanism. Despite being provided for in the Comprehensive Organic Criminal Code of Ecuador, its application during the tax investigation stage is minimal. This research seeks to identify the factors that limit its use or application by the procedural parties, highlighting the importance of understanding the existing barriers to optimize the effectiveness of this mechanism within the Ecuadorian criminal system.



Keywords: Conditional suspension of sentence , procedural stage , preliminary investigation, litigants

Introducción

Este estudio se enfoca en el mecanismo de Suspensión Condicional de la Pena, establecido en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Ofrece una alternativa para el procesado cuya condena por el delito cometido no supere los cinco años y siempre y cuando no tenga otras sentencias vigentes. Para su aplicación, se consideran los antecedentes familiares y la naturaleza del delito, evaluando si la ejecución de la pena es realmente necesaria. La suspensión condicional de la pena en Ecuador podría estructurarse alrededor del análisis de su aplicación práctica y los desafíos que enfrenta dentro del marco legal actual, basándose en las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y las interpretaciones de la Corte Constitucional del Ecuador.

La suspensión condicional de la pena, como mecanismo legal, permite a los condenados evitar la prisión bajo ciertas condiciones específicas, destacando su importancia dentro del sistema de justicia penal para ofrecer alternativas a la privación de libertad. No obstante, su aplicación efectiva enfrenta obstáculos, incluyendo la reticencia judicial debido al temor a equivocaciones, críticas y un posible desconocimiento detallado de su marco de aplicación (Derecho Ecuador, 2022).

Los cuerpos legales referidos establecen criterios específicos para la elegibilidad de la suspensión condicional, como que la pena no exceda de cinco años y que el condenado no tenga antecedentes que descalifiquen la opción. A pesar de estas directrices claras, la práctica ha mostrado una aplicación mínima, sugiriendo la necesidad de una mayor claridad y promoción de este mecanismo. Se debe tener en cuenta que no hay como solicitar esta suspensión en delitos sexuales ni violencia intrafamiliar.

Es relevante considerar la sentencia N° 7-16-CN/19 de la Corte Constitucional, que introdujo modificaciones para facilitar la aplicación de este mecanismo, permitiendo completar los requisitos de suspensión en cualquier momento, lo que refleja un esfuerzo por adaptar la ley a las necesidades prácticas de la justicia penal. En comunión con el mecanismo anterior, no procede en los delitos sexuales ni violencia intrafamiliar. Tratándose de una sentencia condenatoria, en la parte resolutive de la sentencia se fija la pena, individualizada conforme a las circunstancias materiales y personales establecidas en los requisitos y condiciones de la misma. (López Cedeño & Chimbo Villacorte, 2014, p.524)

En relación con la suspensión condicional de la pena, se observa que en Ecuador es un problema su implementación es poco frecuente o se lleva a cabo de manera inapropiada, fuera de tiempo o sin considerar el contexto adecuado. Esta situación se



debe a factores como el temor de los jueces a incurrir en errores, la preocupación por las críticas recibidas o el desconocimiento sobre cómo aplicar correctamente este mecanismo. A pesar de estos retos, la suspensión condicional de la pena representa una oportunidad para fortalecer el sistema de justicia, al alinearse con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, rapidez y eficiencia procesal que establece el Artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

Método

Para la presente investigación se implementará la comprobación del problema delimitado en la poca implementación de este recurso o la inapropiada aplicación. Además, ayudará a tener ideas de las formas de su aplicabilidad a los órganos jurisdiccionales, por este motivo se implementará los siguientes métodos en el decurso de la presente investigación:

Método Científico: Este enfoque permitirá adquirir nuevos conocimientos mediante un proceso estructurado que se basa en el empirismo y la razón.

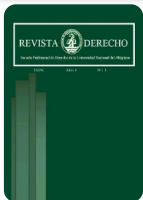
Método Hermenéutico: Empleado para la interpretación de textos legales, este método facilitará la comprensión y el análisis de las normas jurídicas tanto del ordenamiento ecuatoriano como de derecho comparado. La hermenéutica jurídica permite establecer una base conceptual sólida para análisis, asegurando que sea lo más claro y equitativo posible.

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

Definición

De acuerdo al criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, la suspensión condicional de la pena debe ser comprendida como un beneficio penitenciario que trae deberes y obligaciones que debe cumplir la persona que quiere acogerse a este beneficio y que ha sido sentenciada a cumplir una condena por un delito menor a cinco años, con ello se podría reducir el hacinamiento carcelario y se podría cumplir la condena sin ser privado de la libertad pero cumpliendo con lo que establece el órgano jurisdiccional en su resolución judicial o sentencia.

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador expedido en agosto del 2014 (2014), hace referencia a la suspensión condicional de la pena como un mecanismo aplicable siempre y cuando se cumpla con los parámetros establecidos en este cuerpo normativo. Según este mecanismo, el condenado, tras haber admitido su participación en la infracción que se le atribuye, el organismo competente, en este caso el Juez de Garantías Penales, es quien en la audiencia final del proceso establece la condición



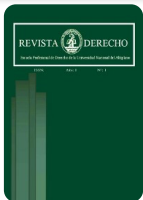
de la sanción, la cual tendrá la misma duración que la pena suspendida, pues hasta el momento no existe una norma expresa respecto a esto último.

La suspensión condicional de la pena se ha considerado para el legislador una forma de suspender dicha pena por lo que se debe imponer reglas de conducta al condenado para que no se le atribuya la pena privativa de libertad. Al término de este plazo, si se cumplen las condiciones de forma satisfactoria, se extingue la acción penal; si no lo son, o se imputa un nuevo delito, se revoca la medida, reiniciándose la persecución penal. Esta solución alternativa del conflicto penal es un instrumento de una técnica política criminal, entregado a la discrecionalidad de la Fiscalía para que haga uso de ella cada vez que estime que la persecución no parece necesaria, teniendo en consideración que su aplicación resulte útil desde la perspectiva del procesado y de la víctima, esta suspensión condicional debe durar el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta, ya que no es un premio anticipado a quien se le ha declarado culpable por el acto ilícito cometido (Cabanellas, 2002, p. 56).

Este enfoque se alinea a distintas corrientes filosóficas contemporáneas en razón que se pueden aplicar medidas alternativas, la suspensión condicional de la pena tiene un enfoque de una reeducación y resocialización del condenado y para alcanzar esto debe demostrar que ha adquirido conciencia del acto que ha cometido y que sus deseos de reinsertarse a la sociedad son valederos para no cometer otro delito. El objetivo no es garantizar una rehabilitación permanente del individuo, algo considerado poco realista, sino prevenir la comisión de delitos durante el período en que se aplican estas condiciones. Este enfoque, por tanto, busca resultados más inmediatos y prácticos, como la reparación de los daños a la víctima, en lugar de esperar una transformación completa del sujeto (Cortés, 1998).

Por otro lado, dado que la responsabilidad de ejercer los delitos de la acción penal pública recae en el fiscal y debido a que juega un papel crucial al momento de considerar la suspensión condicional de la pena como una opción, este debe valorar y decidir sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la suspensión condicional de la pena como una estrategia para no proseguir con una investigación en situaciones específicas. Sin embargo, el fiscal no tiene la autoridad final para otorgar esta suspensión, lo único que puede hacer es recomendarla como parte de un acuerdo o al evaluar la conveniencia de proseguir con la persecución penal. Para llegar a tal acuerdo no es necesaria la aprobación de la víctima, sino únicamente la del acusado, quien debe admitir su participación en el delito investigado y solicitar al órgano jurisdiccional, a través del fiscal, la suspensión condicional del proceso. No obstante, el juez tras considerar la solicitud y las recomendaciones de fiscalía, tiene la autoridad para otorgar dicha suspensión y establecer las condiciones que debe cumplir el condenado. (Rojas Cárdenas, Pino Andrade, Andrade Santamaría, & Silva Montoya, 2021).

Antecedentes históricos.



PROBATIO, SURSIS Y DIVERSION

La suspensión condicional de la pena, como concepto y práctica legal, ha evolucionado a lo largo del tiempo y en su aplicación, esto ha llevado cambios en las corrientes filosóficas dentro de la justicia penal y sobre las teorías de rehabilitación y castigo que han sido tan medievales como el modelo vindicativo, expicionista o retribucionistas y resociliante que solo se aplicaban en el castigo corporal. (Rubio, 2012)

La suspensión condicional de la pena, un concepto que ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, encuentra sus raíces en prácticas judiciales históricas, especialmente en las tradiciones legales de Bélgica y Francia a fines del siglo XIX, así como en el sistema anglosajón de probation. Etimológicamente esta palabra proviene del latín “probar”, otros piensan que viene del latín “probatio”, palabra que significa “prueba, examen o ensayo”. (Reynolds, 1983, p. 36)

El concepto de probation, originario del latín "provare" (probar), también lo conocen como el “probation officer” (prueba de oficio). Esta terminología se caracteriza por la supervisión y guía de delincuentes seleccionados bajo una suspensión condicional de la pena, buscando su reeducación y la prevención de futuros delitos. JESCHECK, H-H. “Alternativas a la pena privativa de libertad en la moderna política criminal” en Estudios penales y criminológico

La probación, también conocida como "libertad condicional", se refiere al conjunto de medidas de seguimiento y apoyo que se aplican al condenado durante el período de prueba de la suspensión condicional de la pena. Estas medidas tienen como objetivo principal promover la reinserción social del individuo y prevenir la reincidencia delictiva. La probation como media de intervención social, se caracteriza por ser individualizada, es decir se adapta a las necesidades y características específicas de la condena, es voluntaria ya que el condenado debe aceptar y someterse a la probación de las medidas y se realiza bajo una supervisión de un agente mediante la verificación de cumplimiento de las condiciones impuestas. Es decir, se refiere al período de prueba o período de suspensión que se le otorga al condenado durante el cual debe cumplir con ciertas reglas de conducta y obligaciones por el juez. Durante este período, la ejecución de la pena de la libertad suspendida. Si el condenado cumple satisfactoriamente con las reglas establecidas durante el período de prueba de queda, la pena extinguida (Eiras Nordenstahl & Iglesias, 2014).

El sursis es un término francés que se utiliza para hacer referencia a la suspensión condicional de la pena. El tratadista ecuatoriano Ernesto Albán Gómez (2011), señala que "el sursis o suspensión condicional de la pena, es una forma de individualización de la pena, en la que el juez se ha desprendido la ejecución de la penitenciaría al sentenciado" (p. 315). En otras palabras, el sursis implica que el juez



decida suspender la ejecución de la pena de libertad, siempre y cuando el condenado cumple con ciertas condiciones y de conducta durante un determinado.

El sursis se refiere a la decisión judicial de suspender la ejecución de la penitencia, mientras que la probation es el período en que el condenado debe demostrar su capacidad de cumplir con las condiciones impuestas por el juez.

El enfoque de la probation es distinto al sursis, implementado oficialmente en Bélgica y Francia a través de la ley Beranger en 1888 y 1891 respectivamente, representaba una alternativa a las críticas dirigidas contra las penas cortas de prisión. Este método permitía la libertad del sujeto culpable bajo ciertas condiciones, como ser su primera condena, cumplir con un límite de gravedad de la pena, y en algunos casos, seguir plazos de prueba y cumplir con deberes específicos con el fin último de su reinserción social (1Library.Co - documents sharing platform)

En Ecuador, por ejemplo, se observan influencias de estas prácticas desde la reforma del Código Penal en 1971, manteniéndose en legislaciones sucesivas bajo diversas denominaciones como "Suspensión del cumplimiento de la Pena" o "Condena Condicional". Estas medidas se fundamentaban en criterios relacionados con la personalidad del condenado, la naturaleza del delito, y las circunstancias que lo rodeaban, permitiendo así una evaluación más individualizada y considerada hacia la rehabilitación del individuo (1Library.Co - documents sharing platform).

La evolución de la suspensión condicional de la pena y el sistema de probation reflejan un cambio gradual en la percepción y tratamiento de los delincuentes, privilegiando la reinserción social y la prevención sobre el castigo puro. Estas prácticas jurídicas, aunque sujetas a debate y crítica, han demostrado ser fundamentales en el desarrollo de sistemas penales más humanos y eficaces en el mundo entero.

En Ecuador, la probatio y el sursis son conceptos relacionados con la suspensión condicional de la pena, que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La probation, o período de prueba, se establece en el artículo 630 del COIP, el cual indica:

"La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años*
- 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*



3. *Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.*

4. *No procederá en los casos de delitos...*" (COIP, 2014, art. 630).

Durante este período de prueba, el condenado debe cumplir con las condiciones y las reglas impuestas por el juez, como no cometer nuevos delitos, no ausentarse del territorio nacional sin autorización, entre otras (COIP, 2014, art. 631).

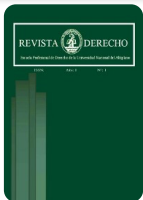
La suspensión condicional de la pena, en sus diversas modalidades, ha emergido como una herramienta fundamental en los sistemas penales modernos, ofreciendo una alternativa a la tradicional pena privativa de libertad. Entre estas modalidades, la "diversión" se presenta como una opción innovadora que ha ganado relevancia en los últimos años.

La diversión, también conocida como "desvío" o "desjudicialización", consiste en la suspensión del proceso penal a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones establecidas por el juez o fiscal. La diversión es un mecanismo utilizado en algunos sistemas jurídicos para evitar el juicio y la condena en determinados casos, siempre y cuando el imputado acepte someterse a un programa de rehabilitación o un período de prueba. Este enfoque surgió en Estados Unidos en la década de 1960 y fue financiado inicialmente por fondos federales, teniendo una aceptación considerable en lugares como Boston. Sin embargo, en 1980, el apoyo económico federal fue suspendido, lo que provocó una pérdida de fuerza de este enfoque (Zaffaroni, 2006).

La diversión consiste en la desestimación de los cargos por parte del fiscal, a condición de que el imputado consienta en someterse a un período de prueba o a un programa de rehabilitación sin encarcelamiento. Si el imputado cumple satisfactoriamente con las condiciones impuestas, se renuncia definitivamente a la persecución penal sin que queden consecuencias personales (Calón, 1943).

Una diferencia clave entre la diversión y la probation (suspensión condicional de la pena) es que la diversión se produce antes del juicio, mientras que la probation requiere que se haya llevado a cabo un juicio y una condena. Además, el cumplimiento de las condiciones de la diversión evita que se continúe con el juicio para determinar la culpabilidad, mientras que el incumplimiento de las condiciones de la probation implica la ejecución de la pena (Camelo, 2004).

Por su parte, en la regulación de la suspensión condicional de la pena en el Código Penal de la República de El Salvador, una vez concedida, el juez o tribunal "especificará las condiciones a las que estará sometido el favorecido durante el período de prueba" (Spiegelberg, 2003, p. 176).



La diversión es un enfoque que busca evitar el juicio y la condena mediante la imposición de un programa de rehabilitación o un período de prueba, siempre que el imputado acepte someterse a las condiciones establecidas por el organismo jurisdiccional. Este mecanismo ha sido implementado en diferentes países, aunque con variaciones en sus requisitos y consecuencias legales.

Principio de mínima intervención “Ultima ratio”.

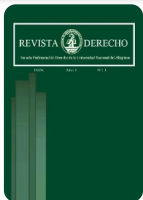
El principio de mínima intervención penal, también conocido como principio de subsidiariedad del derecho penal o más conocido como de “ultima ratio”, es un pilar fundamental dentro del derecho penal moderno. Este principio establece que el derecho penal debe ser utilizado por el Estado como último recurso, reservándose únicamente para las conductas más graves y lesivas para la sociedad, que no puedan ser abordadas por otros medios de control social menos formales y rigurosos (Bacigalupo, 1985).

La justificación de este principio radica en el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal. El principio de subsidiariedad implica que la pena más grave, como la privación de libertad, solo debe aplicarse cuando las alternativas menos severas no sean suficientes (Arzola, 2002). Por otro lado, el carácter fragmentario se refiere a que el Derecho Penal debe intervenir únicamente en la protección de los bienes jurídicos más importantes y frente a los ataques más graves que puedan sufrir, limitando así la violencia punitiva del Estado (Silva, 1992).

En la legislación ecuatoriana, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que la Fiscalía General del Estado debe ejercer la acción pública con sujeción al principio de mínima intervención penal, entre otros. Esto implica que el fiscal debe emplear el derecho penal de manera restringida, reservándolo para los casos más graves y lesivos para la sociedad, esto en consonancia con la protección de derechos y libertades individuales. Sin embargo, es necesario que el legislador también aplique este principio al momento de tipificar las conductas delictivas y establecer las penas correspondientes. El fiscal no puede ejercer una función descriminalizadora por sí mismo, sino que debe ceñirse a las tipologías establecidas en la política criminal.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece las garantías del debido proceso y la proporcionalidad de las penas, lo que se puede interpretar como una manifestación del principio de mínima intervención, pues limita el uso del derecho penal a casos donde realmente es necesario para proteger bienes jurídicos importantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Beccaría en su libro “De los Delitos y las Penas” en la cual hace referencia sobre el derecho penal liberal y sobre las garantías constitucionales, establece sobre



las denuncias de las penas y sobre la crueldad y la exageración de las penas que eran severas en el siglo XVIII. En cuanto al derecho penal crea el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad, el cual está en contra de la pena de muerte y de las torturas, por lo que trata que la pena sea de forma educativa y que la pena sea proporcional al delito que hayan cometido los acusados. (Beccaría, 2016)

No obstante, el principio de oportunidad permite al fiscal abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada en ciertos casos, como cuando el hecho no comprometa gravemente el interés público o cuando la pena máxima no supere los cinco años de prisión, siempre y cuando no se trate de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio entre otros delitos contemplados en la norma penal.

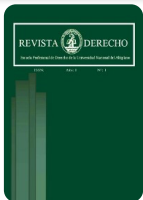
El principio de mínima intervención penal busca descongestionar los conflictos sociales que tradicionalmente se ventilaban en los tribunales penales, reservando el derecho penal únicamente para aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos fundamentales y que no puedan ser abordadas por otros medios menos lesivos. Esto implica que el derecho penal debe enfocarse en las conductas más dañinas y perjudiciales, evitando criminalizar actos de menor gravedad o que puedan ser gestionados de manera más efectiva por otros medios legales o sociales.

Este principio se fundamenta en la idea de que el *ius puniendi* (derecho a castigar) del Estado debe ser ejercido con moderación y proporcionalidad, evitando la criminalización excesiva de conductas que podrían ser abordadas por otras vías menos lesivas para los derechos y libertades individuales. Además, el principio de mínima intervención se relaciona estrechamente con el principio de subsidiariedad, el cual establece que "el Derecho Penal debe ser la última ratio, la última herramienta a utilizar cuando otros medios de control social no sean suficientes" (Donna, 2008, p. 45).

Finalmente, dado el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho Penal Garantista de última ratio, es imperativo aliviar la carga de los conflictos sociales que tradicionalmente se han resuelto en los tribunales penales. Sin embargo, esto no debe interpretarse como una facultad discrecional ilimitada por parte del fiscal para seleccionar qué conductas perjudiciales para la sociedad serán perseguidas. Más bien, a través de las directrices legislativas sobre la aplicación del principio de oportunidad, se debe utilizar el derecho penal únicamente en los casos más graves de lesión a bienes jurídicos esenciales, eliminando la noción errónea de que todos los conflictos humanos requieren una sanción con privación de libertad (Murga, 2005).

Principio de legalidad

El principio de legalidad nace como una norma fundamental en la cual establece que "*nullum crimen, nulla poena sine lege*" (ningún crimen, ninguna pena sin ley previa), lo cual significa que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto



que no esté previamente establecido como delito en la ley. Este principio es esencial para garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los individuos frente a la arbitrariedad del Estado.

El principio de legalidad tiene sus raíces en la Ilustración, con filósofos como Montesquieu, Howard y Beccaria que abogaron por un sistema de justicia basado en leyes claras y conocidas por todos. Beccaria (1764), en su obra "De los delitos y las penas", argumentaba contundentemente que "las leyes sólo pueden ser aquellas convenciones que obligan igualmente a todos los ciudadanos, y de las cuales ninguno puede pretender una excepción legítima" (p. 17). El autor destacaba así la importancia de que la ley sea clara, pública y estable para evitar la arbitrariedad judicial. Antes del establecimiento del principio de legalidad, los sistemas judiciales eran a menudo caprichosos, con jueces que gozaban de discrecionalidad para imponer penas según su propio criterio. Con la adopción de este principio fundamental, se buscó limitar el poder de los jueces y proteger los derechos de los individuos frente a la arbitrariedad estatal, garantizando que todos los ciudadanos sean juzgados en base a leyes previamente establecidas y de aplicación general (Beccaria, 1764).

El principio de legalidad está consagrado en numerosas constituciones de algunos países y tratados internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estos instrumentos subrayan la necesidad de que las leyes penales sean claras, precisas y accesibles.

Hans-Heinrich explica que "el principio de legalidad se erige como un baluarte contra la arbitrariedad y la injusticia, asegurando que el poder punitivo del Estado se ejerza dentro de los límites establecidos por la ley" (Heinrich, 2008).

El principio de legalidad como piedra angular del ordenamiento jurídico ecuatoriano, destaca su rol en asegurar que tanto los ciudadanos como los poderes públicos estén sometidos a las leyes y al derecho.

Principio de economía procesal.

El principio de economía procesal es esencial en el derecho penal moderno, es distinto a lo que sucedió en el derecho penal inquisitivo, ya que en el primero busca optimizar los recursos disponibles para lograr una justicia efectiva y eficiente. Este principio se enfoca en simplificar procedimientos, utilizar de manera racional los recursos y reducir los tiempos procesales, asegurando así una administración de justicia más ágil y accesible. En cuanto a la suspensión condicional de la pena, la economía procesal cobra una relevancia particular al facilitar el acceso a medidas alternativas a la privación de libertad.

El procesalista José Ovalle Favela (2010) sostiene que dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimiten con precisión



los litigios; que sólo se admitan y practiquen pruebas pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes.

Luis Muñoz Sabaté (2009) destaca que "la economía procesal no solo contribuye a una administración de justicia más rápida, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial".

En la administración de justicia, aplicar este principio de economía procesal implica liberar al sistema de una acumulación de expedientes que impiden una pronta impartición de justicia y resultan en un trámite avasallador y sofocante para quienes ejercen el libre ejercicio como para los órganos jurisdiccionales en el ámbito de administrar justicia y para los procesados. Así, su aplicación permite plantear medidas eficientes que faciliten el acceso a una justicia más ágil y eficiente. Según Asúa (2005), esto se logra mediante la adopción de distintas herramientas como son las tecnológicas y métodos de comunicación modernos que agilicen la tramitación del proceso.

Con el avance de la tecnología y sus medios de comunicación, la notificación vía correo electrónico se ha implementado en la tramitación de causas, permitiendo mantenerse permanentemente comunicado sobre toda actuación judicial sin la espera de recibir un documento físico. Este método de notificación puede reducir significativamente los tiempos de espera, que en muchas ocasiones superan las 24 horas.

El principio de economía procesal, se reduce al postulado de que debe tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo empleo de actividad procesal y de esta forma evitar las pretensiones de los litigantes en dilatar el proceso o procedimiento y consecución de la causa.

Procedimientos y fundamentos de la suspensión condicional de la pena en el Sistema Penal Ecuatoriano.

En Ecuador, la suspensión condicional de la pena es un mecanismo jurídico diseñado para ofrecer a las personas que han cometido una infracción o un delito, especialmente aquellos delitos considerados de bajo riesgo, una alternativa al encarcelamiento. Este procedimiento no solo permite a los jueces ofrecer a los infractores la oportunidad de rehabilitarse sin necesidad de cumplir condenas en prisión, sino que también está enfocado en la reintegración efectiva de los infractores a la sociedad bajo condiciones específicas y supervisión judicial. Además, busca aliviar la sobrecarga en los establecimientos penitenciarios y minimizar los efectos negativos que el encarcelamiento puede tener en la reinserción social. Este enfoque pragmático y humanista del sistema de justicia penal en Ecuador se alinea con las tendencias globales que priorizan la rehabilitación sobre el castigo punitivo,



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.287>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



asegurando que solo los candidatos adecuados se beneficien de esta modalidad de pena, mediante una evaluación rigurosa por parte de los fiscales y decisiones judiciales críticas durante las audiencias.

En el contexto de la reforma del sistema de justicia penal en América Latina y específicamente en Ecuador, la suspensión condicional de la pena representa un avance significativo en la adopción de un enfoque más rehabilitador y menos punitivo dentro del sistema de justicia. Desde los años 80, muchos países de América Latina, incluido Ecuador, han implementado reformas para modernizar sus sistemas de justicia penal, transitando de modelos inquisitorios a sistemas acusatorios basados en procedimientos orales y audiencias públicas.

Ecuador adoptó un modelo acusatorio en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual incluyó la suspensión condicional de la pena. Este mecanismo permite que, bajo ciertas condiciones, la pena pueda ser suspendida, ofreciendo al infractor una oportunidad de reintegración social sin los efectos perjudiciales del encarcelamiento.

El artículo 630 del COIP establece que ante la solicitud de suspensión condicional de la pena, el juez debe fijar una audiencia. En esta audiencia participarán la Fiscalía, el procesado y su defensor y si se considera necesario, la víctima. Durante esta audiencia se establecerán las condiciones a cumplir durante el período de suspensión y el tiempo en que regirán.

Camilo Jaramillo (2015) señala la importancia de que en la audiencia se busque un diálogo y la forma de una negociación, donde se buscan soluciones que beneficien tanto al condenado como a la víctima promoviendo un enfoque restaurativo de justicia, es por ello que todas las partes deben participar en la audiencia para garantizar la favorabilidad del condenado y tener la mejor decisión.

Al hacer mención una justicia restaurativa, se debe hacer mención que la víctima, el delincuente y cualquier otra persona implicados en el caso o que se encuentren afectados, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito. Además, Ernesto Asúa argumenta que "la justicia restaurativa, facilitada a través de la suspensión condicional de la pena, ofrece una oportunidad única para que las víctimas obtengan reparación y los infractores asuman la responsabilidad de sus actos en un entorno colaborativo" (Asúa, 2005).

El procedimiento de la suspensión condicional de la pena inicia con la solicitud por parte del sentenciado o su defensor, ya sea durante la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores a la misma (Zambrano Pasquel, 2014). Esta solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP, incluyendo que la pena privativa de libertad no exceda los cinco años y que el sentenciado no tenga antecedentes penales previos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.287>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Una vez presentada la solicitud, el juez convoca a una audiencia pública dentro de las 72 horas siguientes, donde participan el fiscal, el sentenciado y su defensor. Como señala Zavala Baquerizo (2016), "la audiencia constituye el espacio procesal donde se materializa el principio de inmediación y se garantiza el derecho a la defensa del sentenciado" (p. 245).

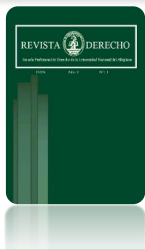
Durante la audiencia, el fiscal expone los fundamentos de su acusación y el defensor argumenta a favor de la aplicación. Es crucial destacar que, como menciona Vaca Andrade (2015), "el consentimiento informado del sentenciado es un requisito sine qua non para la aplicación de este mecanismo, respetando así el principio de no autoincriminación" (p. 389).

El juez, al evaluar la procedencia debe considerar varios factores, entre ellos la naturaleza del delito, las circunstancias de su comisión y la personalidad del infractor, si el juez aprueba la suspensión condicional de la pena, establece un período de prueba no inferior a un año ni superior a tres, durante el cual el sentenciado debe cumplir con condiciones específicas. Estas condiciones, como señala Roxin (2019), "deben ser proporcionales y orientadas a la rehabilitación del infractor y la reparación del daño causado" (p. 456).

Es importante resaltar el papel de la víctima en este proceso. Aunque su presencia en la audiencia no es obligatoria, su opinión debe ser considerada por el juez. Como argumenta Zaffaroni (2018), "la participación de la víctima en el proceso de la suspensión condicional de la pena contribuye a la realización de la justicia restaurativa y fortalece la legitimidad del sistema penal" (p. 312). Esta participación se materializa en la consideración de la opinión de la víctima por parte del juez, aunque su presencia en la audiencia no sea obligatoria.

Al imponer las condiciones para la aplicación, el juez debe considerar varios factores. Como señala Larrea Holguín (2016), "el juez debe ponderar las causas individuales que generaron el hecho presuntamente delictivo, las recomendaciones de la fiscalía y la defensa, y los requerimientos especiales del ofendido para garantizar una convivencia pacífica" (p. 423).

Entre las condiciones que puede imponer el juez, destaca la reparación de daños o el pago de una indemnización al ofendido que es una de las partes medulares para que se pueda otorgar este recurso. Además, el condenado debe fijar el domicilio e informar a la fiscalía en caso de que exista un cambio de domicilio y debe presentarse de forma periódica ante la autoridad designada y no tener instrucción fiscal por otro nuevo delito durante el período de suspensión. Durante el período de prueba, el juez de garantías penitenciarias supervisa el cumplimiento de las condiciones impuestas y en caso de que el sentenciado cumpla satisfactoriamente con las condiciones durante el período establecido, el juez declara extinguida la pena. En caso contrario, se revoca



la suspensión y se ordena el cumplimiento de la pena privativa de libertad inicialmente impuesta.

CONCLUSIONES

La Suspensión Condicional de la Pena es una institución jurídica que permite a la persona sentenciada acogerse a este beneficio en los delitos sancionados hasta con cinco años de pena privativa de libertad; y, no cumplir la condena dentro de un centro de rehabilitación; sino en libertad siempre y cuando cumpla estrictamente con las condiciones impuestas por el juzgador.

El derecho penal tiene como característica fundamental ser de ultima ratio; por ende, en el Código Orgánico Integral Penal se encuentran previstos mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad; uno de ellos es la suspensión condicional de la pena, institución que si es aplicada de forma correcta y oportuna ayuda a prevenir el hacinamiento carcelario.

En la mayoría de naciones que poseen un estado de derecho sólido se encuentra prevista la institución de la suspensión condicional de la pena; con lo cual se garantiza que la persona sentenciada por delitos leves no cumplan con la pena privativa de libertad impuesta; sino que se les brinda una segunda oportunidad de convivir dentro de una sociedad; pero a cambio cumpla con los requisitos y condiciones previstas por el juez.

El juzgador en su posición de garante debe vigilar que el procesado cumpla con las disposiciones emanadas por la administración de justicia; pero de igual forma debe velar por los derechos de la víctima entre ellos el fundamental, su reparación integral al bien jurídico lesionado.

Resulta trascendental realizar un análisis a las legislaciones que tipifican la suspensión condicional de la pena; de tal forma que nuestro país implemente prácticas más adecuadas de supervisión y flexibilidad en los plazos y audiencias, haciendo mas eficiente y justa esta institución jurídica.

Bibliografía

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. RO-S 180 del 10 de febrero. Art. 631, Art. 632, Art. 633, Art. 635, Art. 636, Art. 637.

Arzola, A. (2002). Introducción al Derecho Penal. Valencia, España: Vadell Hermanos. Bacigalupo, E. (1985). Lineamientos de la Teoría del Delito. San José, Costa Rica: Ed. Juricentro.

Calon, E. (1943). Derecho penal II. (Vol. 2). Barcelona, España: Ed. Bosch.



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.287>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Cabanellas, G. (2002). Estupro En Diccionario enciclopédico de derecho usual. (30ra ed. Vol. (pp. 55-57). España: Ed. Heliasta.

Cabanellas, G. (2002). Proceso penal En Diccionario enciclopédico de derecho usual. (30raed. Vol. 1) (pp. 165-166). España: Ed. Heliasta.

Cortés, R. (1998). La etapa preparatoria en el nuevo proceso penal. San José, Costa Rica:Ed. IJSA.

Donna, E. A. (2008). Derecho Penal: Parte General (Tomo I) (5ta ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.

Fontan, C., & Ledesma, G. (2002). Derecho Penal: Parte especial. Argentina: Ed. Abeledo –Perrot.

García, R. (1998). La suspensión del procedimiento a prueba en el proceso penal. San José,Costa Rica: Ed. IJSA.

Grisanti, A. (1991). El derecho de rectificación es un límite a la libertad de expresión e información. *Revista Comunicación*, 73-75 (3), 27-35.

Houed, M. (2001). Suspensión del Proceso a Prueba. *Revista de Ciencias Penales de Costa Rica*, 11, 14-25.

Jaular Barrientos, D., & Torre Murga, C. (2005). Formas sustitutivas de las Penas Privativas de Libertad: Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. (6ta ed. Vol. 2) España: Ed. MAD,S.L.

Jiménez de Asúa, L. (2005). La teoría jurídica del delito: Cuadernos de Luis Jiménez de Asúa. (23). Madrid, España: Ed. Dykinson.

López Camelo, R., & Darío Jarque, G. (2004). Curso de Derecho Penal: Parte General. Bahía Blanca, Argentina: Ed. de la Universidad Nacional del Sur.

López Cedeño, J. & Chimbo Villacorte, D. (2014). Compilación de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, Código Orgánico de Función Judicial y Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Ed. SofiGraf.

Llobet, J. (1998). Proceso Penal Comentado. San José, Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional.

Marino, E. (1993). Suspensión del Procedimiento a prueba. Buenos Aires, Argentina: Ed. del Puerto.

Manzanero Rodríguez, L. (2004). La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión.

Revista latinoamericana de Derecho, 1(2), 10-15.

Manzini, V. (1996). Tratado de Derecho Procesal Penal. Madrid, España: Ed. del País.

Navarro, S. (1995). Conciliación y reparación entre la víctima y delincuente: una perspectiva para la solución de conflictos en materia penal. Cuadernos para el sector justicia CONAMAJ. 3, 99-126.

Núñez, R. (1958). Tratado de Derecho Penal II. Córdoba, España: Ed. Lerner.



REVISTA DE DERECHO

de la *Universidad Nacional del Altiplano de Puno*

ISSN: 2313-6944 ; ISSN-e: 2707-9651

2024 - Vol. 9(2), DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v7i2.287>

Journal homepage: <http://revistas.unap.edu.pe/rd/>

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Ovalle, J. (2010). La enseñanza de la Teoría General del Proceso. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 104, 13-23.

Reynolds, C. (1983). *The use of pretrial diversion, programs in spouse, abuse cases: a newsolution to on old problem*. United States: C. Boardman Company.

Silva, J. (1992). *Aproximación al derecho penal contemporáneo*. Barcelona, España: Ed. Bosch.

Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya, O. F. (2021). La suspensión condicional de la pena. Dilemas contemporáneos: Educación, política y valores, 8(3), Article e00042. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2666>

Soler, S. (1973). *Derecho penal argentino*. Buenos Aires, Argentina: Tipográfica Editora Argentina.

Spiegelberg, S. (2003). *Código Procesal Penal Comentado*. (2da ed.) San José, Costa Rica: Ed. Jurídica Continental.

Suspensión condicional. (s.f). En
Enciclopedia

Jurídica OMEBA. Recuperado de <http://www.omeba.info/version-electronica/article.cfm?ref=102487>.

Vaca Andrade, R. (2000). *Comentarios al nuevo Código de Procedimiento Penal*. (2da ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Viteri, M. (s.f). *Medidas cautelares en el Proceso Penal Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador: Ed. Soledad del Mar.